**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA**

**DE LA GESTIÓN DEL CENTRO DE RECOGIDA DE ESCOMBROS**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. - Regular las actividades de producción, posesión, transporte, almacenamiento y valorización de residuos procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria (en adelante “residuos de escombros”), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente en la gestión de estos residuos.
2. - Fomentar las actitudes, conductas y costumbres de los habitantes de este Municipio de forma que se consiga una gestión responsable de los residuos de escombros generados en el mismo.
3. - La autorización de tales vertidos en el Centro de Recogida de residuos de escombros, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.
4. El ámbito territorial de la presente Ordenanza es el término municipal de Grijota, admitiéndose sólo residuos de escombros que se hayan generado en el municipio.

**Artículo 2. Definiciones.**

Se entiende por residuos de escombros los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el Centro de Recogida de residuos de escombros generados como consecuencia de obras menores de construcción, demolición o reformas domiciliarias que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares. Hormigón, tejas, materiales cerámicos y materiales derivados del yeso. Madera. Suelos y piedras o similares.

Se entiende por Centro de Recogida de residuos de escombros el lugar acondicionado convenientemente para la recepción y acopio de residuos de escombros procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliarias, aportado por particulares y que por su naturaleza no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en esta materia.

**CAPÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 3. Usuarios.**

El Centro de Recogida de Escombros sólo podrá ser utilizado por los vecinos y residentes del término municipal poseedores de la correspondiente declaración responsable de obras.

**Artículo 4. Normas de Gestión.**

Previo a la prestación del servicio de recogida de escombros, los sujetos pasivos están obligados a personarse en el Ayuntamiento y rellenar el impreso habilitado al efecto y efectuar la liquidación y abonarla.

La Tesorería Municipal encargará y autorizará los talonarios de liquidaciones y establecerá los sistemas de control oportunos.

Este Ayuntamiento no estará obligado a recoger los escombros procedentes de licencias de obras mayores y demoliciones, debiendo los promotores de dichas obras y demoliciones a cumplir lo establecido en los artículos 9 y siguientes de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición gestionar sus escombros a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla y León.

El acceso a las instalaciones se realizará de manera organizada y por orden de llegada, previa solicitud de entrega de escombros en las oficinas municipales. En todo momento se seguirán las instrucciones de utilización de la persona responsable del Centro de Recogida.

**Artículo 5. Horario del Centro de Recogida de Escombros.**

El Centro de Recogida de Escombros tendrá un horario de apertura a demanda del usuario de lunes a viernes, previa petición.

La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente la Concejalía Delegada de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Grijota, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos por los medios de difusión habitual y con la antelación necesaria.

La entrega o depósito de residuos de escombros queda vinculada a la solicitud previa en las instalaciones municipales de fecha y hora para poder dar un mejor servicio al ciudadano y mejor control del Centro.

**Artículo 6. Condiciones de uso del Centro de Recogida de Escombros.**

1. A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma y lugar para realizar el depósito de los residuos de escombros.
2. Los usuarios aportarán voluntariamente los residuos de escombros admisibles.
3. El usuario deberá en todo momento atender las instrucciones del responsable del Centro para el depósito de residuos de escombros y tomar las debidas medidas oportunas de seguridad y salud.
4. El operario del Centro de Recogida de Escombros recabará los datos correspondientes de los usuarios, de la cantidad y tipología de residuos de escombros aportados por ellos.

**Artículo 7. Almacenamiento de los residuos.**

El almacenamiento de los escombros será controlado por el operario del Centro de Recogida, que tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
2. No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
3. Una vez que el contenedor o contenedores se encuentren en su capacidad máxima de almacenamiento se encargará de avisar al Gestor autorizado para la retirada del mismo.

**Artículo 8. Documentación del Centro de Recogida de Escombros.**

1. En las oficinas Municipales se dispondrá de una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.
2. El Centro de Recogida de Escombros dispondrá de un Registro de Incidencias e Información interna recogida los días de apertura del mismo.
3. El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:
   1. Número de visitas diarias.
   2. Datos de la persona que deposita los resiudos de escombros.
   3. Fecha y hora de acceso al Centro de Recogida de Escombros.
   4. Cantidad de escombros aportados.
   5. Incidencias.

**Artículo 9. Tasas.**

El servicios de recogida de residuos de escombros estará exento de tasas.

**CAPÍTULO III. RESIDUOS**

**Artículo 10. Residuos de escombros admisibles y limitación de cantidad.**

Los escombros admisibles de la presente ordenanza serán todos aquellos procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria, siempre y cuando se haya solicitado el depósito de los mismos previamente en las oficinas municipales.

Se entiende por obras menores de construcción o reparación domiciliarias, aquellas obras de menores de construcción o reparación domiciliaria que precisen de declaración responsable.

**Artículo 11. Prohibiciones.**

1. Para un correcto funcionamiento de la Instalación se prohíbe depositar residuos comerciales, industriales, peligrosos, aceites usados, biorresiduos y todos aquellos que no estén incluidos en la definición del artículo 2 de la presente ordenanza.
2. Se prohíbe, el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados por sus responsables de acuerdo a lo regulado en la presente ordenanza y atendiendo a la naturaleza de la obra.
3. Se prohíbe depositar escombros fuera del horario establecido.

**Artículo 12. Vigilancia.**

En el horario establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza la labor de vigilancia será llevada a cabo por el propio operario del Centro de Recogida de Escombros.

**CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO**

**Artículo 13. Infracciones.**

Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por el Alcalde - Presidente con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

Especialmente serán sancionadas como leves las siguientes infracciones:

1. Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la preceptiva licencia de vertido.
2. No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma, escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.
3. Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido, caso de no proceder a la limpieza Inmediata.
4. Verter o colocar las tierras y materiales, en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.
5. Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.
6. Cualquier otra omisión de la presente Ordenanza no contemplada como infracción grave o muy grave.

Serán infracciones graves:

1. Reiteración de cualquier falta leve.
2. Realizar vertidos de materiales procedentes de otros municipios.
3. Verter o colocar las tierras y materiales, en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.

Serán infracciones muy graves:

a) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la preceptiva licencia de vertido.

b) Reiteración de cualquier falta grave.

c) El abandono o vertido en el Centro de Recogida de Escombros, en la puerta de acceso o en sus inmediaciones de residuos.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Centro de Recogida de Escombros.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

**Artículo 15. Sanciones.**

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de sanciones recogida en la legislación aplicable, en concreto en la Ley 7/2007, de 9 de julio y la Ley 22/2011, de 28 de julio.
2. En todo caso las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:
   1. Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.
   2. Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
   3. Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.
3. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de poner multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.